

Fijan nuevo plazo para la presentación de la documentación a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF y modifican el numeral 4.2

DECRETO SUPREMO N° 034-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 012-2008-EF se aprueban las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N° 037-94", señalando, entre otros, en el numeral 4.1 del artículo 4° que las Direcciones Generales de Administración, o las que hagan sus veces, en las Entidades remiten a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la mesa de partes de dicho Ministerio, una Resolución del Titular del Pliego, por la que se aprueba el monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2007 por beneficiario;

Que, el primer párrafo del numeral 4.2 del citado Decreto Supremo dispone que dicha documentación sea recibida hasta dentro de los treinta días calendario contados a partir de su vigencia;

Que, las intensas precipitaciones pluviales que se vienen dando en diferentes zonas del territorio nacional están afectando, entre otros, las vías de comunicación en los departamentos del país, por lo que, resulta necesario, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 051-2007 y el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, fijar un nuevo plazo para las entidades que no cumplieron con presentar la documentación a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del mencionado Decreto Supremo;

Que, asimismo, es necesario realizar una modificación del segundo párrafo del numeral 4.2 del artículo 4° del citado Decreto Supremo, en el sentido que los formatos que no cumplan con las formalidades establecidas en dicho Decreto Supremo o que contengan errores de fondo o de forma, se tendrán por no presentados en la parte de los beneficiarios materia de observación y no serán considerados para el abono;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 051- 2007 y el inciso e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Nuevo plazo para la presentación de documentación

1.1 Establézcase hasta el día 10 de marzo de 2008 como nuevo plazo de recepción para las entidades que no cumplieron con presentar la documentación a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF.

1.2 Para efecto del abono a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, el plazo establecido en dicho artículo se contará a partir del día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo.

1.3 Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante Resolución Ministerial, amplíe los plazos establecidos en el numeral 1.1 del presente artículo y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2008- EF, en el caso que resulte necesario para la adecuada aplicación del Decreto de Urgencia N° 051-2007 y el Decreto Supremo N° 012-2008-EF.

Artículo 2°.- Modificación del segundo párrafo del numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF

Modifíquese el segundo párrafo del numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Sustentación documentaria
(...)
4.2(...)

Aquellos Formatos que no cumplan con las formalidades establecidas en el presente Decreto Supremo o que contengan errores de fondo o de forma, se tendrán por no presentados en la parte de los beneficiarios materia de observación y no serán considerados para el abono, si no son subsanados dentro de los cinco (5) días calendario de comunicado por el MEF. Dicha subsanación se limita únicamente a lo indicado en dicha comunicación.”

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, el primer día del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas